



Resolución Directoral

Santa Anita, 20 de Diciembre de 2016.

Vistos los Expedientes Nº 16MP-14058-00, Nº 16MP-14059-00, Nº 16MP-14060-00, Nº 16MP-14061-00, Nº 16MP-14062-00, Nº 16MP-14063-00, Nº 16MP-14064-00, Nº 16MP-14065-00 sobre Recursos de Apelación;

CONSIDERANDO :

Que, con Resolución Administrativa Nº 400-OP-HHV-2016 de fecha 15 de Setiembre de 2016 se resuelve declarar Improcedente las solicitudes de Pago de Reintegro por Bonificación de Guardias Hospitalarias más los intereses legales presentadas por las Licenciadas en Enfermería, **Ofelia Betty FLORES LÓPEZ DE PALIÁN**, **Soyla Angélica CAYO ALIAGA**, **Norma Felicitas OLARTE DE PORRAS**, **María Hortencia CORONADO RODRÍGUEZ**, **Nancy Lina VILLEGAS CCATAMAYO**, **Marina Fani POMA DAMASO**, **Carmen Nérida CAJACURI GONZALES** e **Irene MACHACA REJAS**;

Que, con fecha 22 de Setiembre de 2016, a través de documento de visto, doña **Ofelia Betty FLORES LOPEZ DE PALIÁN**, interpone Recurso de Apelación a efecto de contradecir el Silencio Administrativo Negativo o Denegatoria Ficta. La recurrente toma conocimiento de la Resolución Administrativa Nº 400-OP-HHV-2016, el 7 oct. 2016 según Notificación Nº 227-OP-HHV-2016;

Que, con fecha 22 de Setiembre de 2016, a través de documento de visto, doña **Soyla Angélica CAYO ALIAGA**, interpone Recurso de Apelación a efecto de contradecir el Silencio Administrativo Negativo o Denegatoria Ficta. Es de indicar que se puso en conocimiento de la recurrente la Resolución Administrativa Nº 400-OP-HHV-2016 el 28 de setiembre de 2016, según Notificación Nº 224-OP-HHV-2016;

Que, con fecha 22 de Setiembre de 2016, a través de documento de visto, doña **Norma Felicitas OLARTE DE PORRAS**, interpone Recurso de Apelación a efecto de contradecir el Silencio Administrativo Negativo o Denegatoria Ficta, siendo que se puso en conocimiento de la recurrente la Resolución Administrativa Nº 400-OP-HHV-2016, el 03.10.2016, según Notificación Nº 230-OP-HHV-2016;

Que, con fecha 22 de Setiembre de 2016, a través de documento de visto, doña **María Hortencia CORONADO RODRÍGUEZ**, interpone Recurso de Apelación a efecto de contradecir el Silencio Administrativo Negativo o Denegatoria Ficta, se puso en conocimiento de la recurrente la Resolución Administrativa Nº 400-OP-HHV-2016, el 3 de octubre de 2016, según Notificación Nº 226-OP-HHV-2016;

Que, con fecha 22 de Setiembre de 2016, a través de documento de visto, doña **Nancy Lina VILLEGAS CCATAMAYO**, interpone Recurso de Apelación a efecto de contradecir el Silencio Administrativo Negativo o Denegatoria Ficta, la administrada toma conocimiento de la Resolución Administrativa Nº 400-OP-HHV-2016 el 28 de setiembre de 2016, de acuerdo a Notificación Nº 225-OP-HHV-2016;



MINISTERIO SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN"
DIRECCION GENERAL

Nº 364 -DG/HHV-2016



Resolución Directoral

Santa Anita, 20 de Diciembre de 2016.

Que, con fecha 22 de Setiembre de 2016, a través de documento de visto, doña **Marina Fani POMA DÁMASO**, interpone Recurso de Apelación a efecto de contradecir el Silencio Administrativo Negativo o Denegatoria Ficta, cabe indicar que se puso en conocimiento de la recurrente la Resolución Administrativa N° 400-OP-HHV-2016 el 3 de octubre de 2016, según Notificación N° 229-OP-HHV-2016.

Que, con fecha 22 de Setiembre de 2016, a través de documento de visto, doña **Carmen Nérida CAJACURI GONZÁLES**, interpone Recurso de Apelación a efecto de contradecir el Silencio Administrativo Negativo o Denegatoria Ficta, se puso en conocimiento de la recurrente la Resolución Administrativa N° 400-OP-HHV-2016 el 3 de octubre de 2016, según Notificación N° 228-OP-HHV-2016;

Que, con fecha 22 de Setiembre de 2016, a través de documento de visto, doña **Irene MACHACA REJAS**, interpone Recurso de Apelación a efecto de contradecir el Silencio Administrativo Negativo o Denegatoria Ficta, cabe indicar que se puso en conocimiento de la recurrente la Resolución Administrativa N° 400-OP-HHV-2016 el 29 de setiembre de 2016 según Notificación N° 223-OP-HHV-2016;

Que, por tanto, las impugnaciones interpuestas se ha realizado antes de la debida notificación de las administradas con la Resolución Administrativa N° 400-OP-HHV-2016 y los recursos impugnatorios señalados reúnen los requisitos de admisibilidad previstos y exigidos en los Artículos 113°, 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo las impugnantes no indican mayores argumentos jurídicos que los ya expuestos en las correspondientes solicitudes presentadas; así pues, amparan su pretensión en el sentido que su empleadora debe nivelar su pago completo por Guardias Hospitalarios conforme lo dispuesto en el Artículo 9° inciso e) de la Ley N° 27669, concordante con el Artículo 11° inciso f) del Decreto Supremo N°004-2002-SA;

Que, asimismo, señalan las impugnantes que la empleadora por error les viene pagando de manera incompleta 12 guardias hospitalarias, utilizando como escala de pago la Ley N° 28167, cuando lo correcto es lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2002-SA, porque, argumentan, se rigen por sus propias leyes;

Que, mediante Informes N° 062-ACP-OP-HHV-2016, N° 065-ACP-OP-HHV-2016, N° 068-ACP-OP-HHV-2016, N° 063-ACP-OP-HHV-2016, N° 064-ACP-OP-HHV-2016, N° 069-ACP-OP-HHV-2016, N°067-ACP-OP-HHV-2016, N°066-ACP-OP-HHV-2016 el Coordinador del Equipo de Trabajo de Control de Asistencia y Permanencia de la Oficina de Personal, indica que si bien el Artículo 11° inciso f) de la Ley 27669, menciona que las guardias diurnas y nocturnas, cualquier sea su modalidad, serán remuneradas; es de aclarar que el Artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 0573-92-SA/DM, dispone que todas la guardias se efectúan mediante trabajo efectivo de 12 horas, y en el Artículo 20° inciso b) de la Resolución Ministerial N 0125-83-SA/DVM, se establece que las guardias se realizarán con presencia física permanente en el servicio y que todas las guardias programadas y realizadas que hayan contado con la presencia física en sus guardias han sido pagadas; en consecuencia, no habría pendiente ningún pago adicional;



Resolución Directoral

Santa Anita, 20 de Diciembre de 2016.

Que, cabe señalar que en dicho Informe se indica que con Resolución Ministerial N°0184-2000-SA-DM, se establece la programación de 12 guardias y que dicho instrumento legal en su Artículo 26° dice que con carácter extraordinario y en forma temporal, los establecimientos que tengan déficit de personal asistencial, podrán programar hasta 12 guardias hospitalarias mensuales pagadas;

Que, también precisa el referido Coordinador del Equipo de Trabajo de Control de Asistencia y Permanencia de la Oficina de Personal, que nunca la Jefatura de Enfermería solicitó ni programó 12 guardias a ninguna Enfermera, por cuanto no había incremento de pacientes, dejando constancia que nunca se programaron ni se realizaron las 12 guardias que se solicita se reintegren;

Que, en aplicación del Artículo 116° de la Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley N° 27444 se acumulan los Recursos de Apelación interpuestos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, del 12 de setiembre de 2013, regula la política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado y el Decreto Supremo N° 223-2013-EF, aprueba montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada, y la Bonificación por Guardias Hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, el segundo párrafo del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1153, señala que el monto de la entrega económica por la realización efectiva del servicio de guardia por el personal de la salud, será determinado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud;

Que, el Decreto Supremo N° 223-2013-EF, señala en su Única Disposición Complementaria Transitoria, que a partir del 1 de octubre de 2013, se aprueba el incremento en un 55% del monto que por concepto de Bonificación de Guardias Hospitalarias vienen percibiendo los Profesionales de Salud entre los que se encuentran los Enfermeros;

Que, a través de Informe Técnico N° 205-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 16 de abril de 2015, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), informa que la Ley N° 28167 se mantendrá vigente, en el extremo señalado en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153, mientras no se haya implementado de manera efectiva la política integral de salud prevista en dicho Decreto Legislativo;

Que, lo señalado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, pareciera desconocer la expedición del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, pues al hacer referencia únicamente a la Ley N° 28167. Ley que autoriza nueva escala de bonificación de guardias hospitalarias a los profesionales y no profesionales de la salud, no sería posible entenderse la aplicación normativa del incremento del 55% del monto que por concepto de guardias hospitalarias viene percibiendo el profesional Enfermero del Hospital "Hermilio Valdizán", como lo determina la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-EF;



MINISTERIO SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN"
DIRECCIÓN GENERAL



Nº 364 -DG/HHV-2016

Resolución Directoral

Santa Anita, 20 de Diciembre de 2016.

Que, sin embargo, teniendo en cuenta el precepto constitucional de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, consagrado en el Artículo 26° de la Constitución, es de establecer que lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, se articula en lo preceptuado en la Ley N° 28167, por lo que el pago actual que perciben los enfermeros en la institución por concepto de Bonificación por Guardia Hospitalaria se sujeta a lo prescrito por Ley y se enmarca en lo expuesto en el Informe Técnico N° 205-2015-SERVIR/GPGSC de SERVIR;

Que, por tanto, no resulta viable el pagar 12 guardias hospitalarias a las solicitantes, pues como ha señalado en los Informes el Coordinador del Equipo de Trabajo de Control de Asistencia y Permanencia de la Oficina de Personal, la programación de los turnos de guardia de enfermería y su distribución es de acuerdo a la necesidad de servicio; siendo además relevante mencionar que en momento alguno la Jefatura de Enfermería solicitó la programación de 12 guardias a ninguna Licenciada en Enfermería; asimismo, no se aprecia en ningún instrumento documentario que se acredite que en la entidad existe déficit de personal asistencial que sugiera la necesidad de programar hasta 12 guardias hospitalarias mensuales pagadas para las Licenciadas en Enfermería;

Por las consideraciones expuestas los Recursos de Apelación interpuestos por las impugnantes devienen en faltos de conveniente fundamentación jurídica;

Que, en fecha 16 de diciembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica expide el Informe N° 200-OAJ-HHV-2016;

En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADOS los Recursos de Apelación contra el Silencio Negativo o denegatoria ficta, interpuestos por las servidoras Ofelia Betty FLORES LOPEZ DE PALIÁN, Soyla Angélica CAYO ALIAGA, Norma Felicitas OLARTE DE PORRAS, María Hortencia CORONADO RODRÍGUEZ, Nancy Lina VILLEGAS CCATAMAYO, Marina Fani POMA DÁMASO, Carmen Nérida CAJACURI GONZALES e Irene MACHACA REJAS, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





MINISTERIO SALUD
 INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
 HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN"
 DIRECCIÓN GENERAL

Nº 364 -DG/HHV-2016



Resolución Directoral

Santa Anita, 20 de Diciembre de 2016.

Artículo 2º.- Declarar Agotada la Vía Administrativa.

Artículo 3º.- Notificar a las impugnantes en los domicilios consignado en cada una de sus impugnaciones.

Artículo 4º.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



~~MINISTERIO DE SALUD
 Instituto de Gestión de Servicios de Salud
 Hospital "Hermilio Valdizán"
 Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo
 Director General
 C.M.P. N.º 16004 P.N.E. 0019~~

DISTRIBUCIÓN

OAJ.
 OCI.
 INFORMÁTICA.
 CASC/JWPF/yam.

